



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 313-ROS-PAD-MPC
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Cajamarca, 30 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 48942-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 15-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 304-2021-OI-PAD-MPC de fecha 30 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

- **ROJAS MORI HORACIO**
 - DNI N° : 26626686
 - Cargo : Obrero Contrato Indeterminado.
 - Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728.
 - Situación laboral : Vínculo Laboral Vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 151-2020 –FHL-SSSP-GSC-MPC (fs. 01 Exp. N° 48942-2020) de fecha 08 de junio del 2020, el Jefe de SAPAT –Fernando Huamán López, informa a la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial – Lic. Michelle Natalie Cerna Gálvez, sobre el servidor investigado **HORACIO ROJAS MORI**, obrero contrato indeterminado, quien se encontraba con descanso físico temporal desde el lunes 16 de marzo, conforme Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; realizó su tamizaje en el Centro Médico Municipal el lunes 25 de mayo; comunicándose vía telefónica con su superior indicando que el médico de turno lo estaba aislando por un periodo de quince (15) días; es decir hasta el lunes 08 de junio del presente año por tener un familiar infectado con COVID-19 en su domicilio.
2. Mediante Informe N° 245-2020 –FHL-SSSP-GSC-MPC (fs. 02 Exp. N° 48942-2020) de fecha 25 de agosto del 2020, el Jefe de SAPAT –Fernando Huamán López, informa a la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial – Lic. Michelle Natalie Cerna Gálvez, sobre el servidor investigado **HORACIO ROJAS MORI**, obrero contrato indeterminado, quien debió haberse reincorporado a su centro de labores el martes 09 de junio del presente año; sin embargo, hasta el día 25 de agosto se desconoce el motivo de su ausencia laboral.
3. Mediante Informe N° 580-2020 –SGSySEPAT-GSC-MPC (fs. 03 Exp. N° 48942-2020) de fecha 25 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial – Lic. Michelle Natalie Cerna Gálvez, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana, sobre el servidor investigado **HORACIO ROJAS MORI**, quien no ha cumplido con reincorporarse a su centro de labores el día martes 09 de junio del presente año, desconociéndose el motivo de su ausencia laboral.
4. Mediante Informe N° 441-2020 –GSC-MPC (fs. 04 Exp. N° 48942-2020) de fecha 28 de agosto del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana-Edin Rojas Marín, informa al Director de la Oficina General de Recursos Humanos-Abog. Orlando Casanova Mosqueira, sobre el efectivo de SEPAT **HORACIO ROJAS MORI**, quien debió reincorporarse luego de su aislamiento el día 09 de junio del presente año, desconociéndose los motivos por los que no se apersona a su centro de labores.

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fionella Joshiany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2022 14:03:13 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 107-ROS-MPC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



5. Mediante Informe N° 530-2020-GSC-MPC (fs. 40 Exp. N° 53212-2020) de fecha 19 de octubre del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana-Edin Rojas Marín, informa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el efectivo de SEPAT HORACIO ROJAS MORI se encontró de vacaciones en el mes de septiembre, conforme se aprecia de la Carta N° 771-2020-OGGRRHH-MPC de fojas 06 (Exp. N° 53212-2020).
6. Finalmente, mediante proveído N° 48942 (fs. 04 Exp. N° 48942-2020) de fecha 02 de septiembre del 2020, el Director de la Oficina General de Recursos Humanos remite el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 15-2021-OI-PAD-MPC (Exp. N° 48942-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **ELMER GUSMAN CABADA MARCHENA, HORACIO ROJAS MORI**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; toda vez que el servidor inasistió: del periodo desde el 9 de junio al 28 de agosto del 2020, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en el artículo 85 literal j) de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe:

(...)
j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor HORACIO ROJAS MORI

El investigado Horacio Rojas Mori, en su escrito de descargo, de fecha 04 de febrero de 2021 (Fs. 96-104), realizó su defensa en los siguientes términos:

- Que, según lo actuado en el expediente se observa diferentes informes, con los cuales se indica que mi persona no habría asistido a laborar de manera injustificada en el periodo 09 de junio al 28 de agosto del 2020 y por ende habría hecho un abandono de trabajo.
- Que tal y como se indica en el informe N° 151-2020-FHS-SSSP-GSC-MPC, de fecha 08 de junio del 2020, mi persona el día 25 de mayo paso el tamitaje en el centro médico de la Municipalidad en el cual el medico de turno me aísla por 15 días ya que en mi domicilio tenía un familiar infectado con el COVID-19 y que si bien es cierto en la prueba rápida salía negativo esto no era 100% seguro y me indico que no tenga contacto con ningún familiar ni mucho menos con mis compañeros de trabajo, situación que le comuniqué vía telefónica a mi jefe inmediato (Fernando Huamán López) – Jefe de SEPAT y a la señora Michele Cerna Gálvez en su calidad de Subgerente de Serenazgo y SEPAT, los cuales me indicaron que me aisle y que no tenga contacto con ningún trabajador ya que en esos días ya habían fallecido algunos de mis compañeros de entidad.
- (...) opte por aislarme en el campo en una propiedad que tengo en el Caserío de Saucepampa Distrito de Oxamarca – provincia de Celendín en donde pasaría mi aislamiento los 15 días junto a mi esposa, para la cual siempre he sido monitoreando por el asistente Social de la entidad y siempre me mantuve en contacto con mi Jefe inmediato, así como con la Sub Gerente de mi área.
- Es por ello que entre el 5 y 6 de junio del 2020 me volví a comunicar con mi jefe inmediato y con la Sub Gerente, los cuales me indicaron que no asista a laborar ya que el incremento de contagiados se había incrementado en la Entidad y que no me preocupe que por mi edad me encontraba en el grupo de riesgo y que en el mes de julio me considerarían en aislamiento, con una licencia con goce sujeta a compensación posterior y lo mismo sucedió para el mes de agosto que se me considera con aislamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 107-ROS-MPC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- Por lo anteriormente señalado, queda claro que mi persona en ningún momento se ha negado a laborar y si no asistí a mi centro de trabajo es por órdenes de mis jefes inmediatos que así me lo indicaron, dicho ello pues como es de verse en los roles de servicio de los meses de julio y agosto del 2020, que se encuentran debidamente sellados y firmados por el Jefe de SEPAT y la Sub Gerente de Serenazgo y SEPAT, se me considera como CUARENTENA – AISLAMIENTO y no se me programa para prestar servicios en ningún local de la institución, por lo que queda absolutamente claro que mi no asistencia se ha debido a que la misma entidad me ha considerado como aislamiento y no me ha permitido laborar.
- Ahora, mediante Informe N° 245-2020-FHL-SSSP-SGC-MPC de fecha 25 de agosto del 2020 el señor Fernando Huamán López, (...) en los roles de servicio de los meses de julio y agosto el mismo firma que me encuentro en cuarentena – aislamiento y el que elabora el rol de servicio es precisamente él como Jefe de SEPAT, es por ello que lo indicado en su informe antes mencionado carece de veracidad puesto que indica que no asistí a laborar en el periodo 09 de junio al 28 de agosto del 2020, periodo en el que el mismo me ha ordenado estar en aislamiento tal y como es de apreciarse de los roles de servicio de los meses de julio y agosto, asimismo sucede con el informe N° 753-2020-SGSySEPAT-SGC-MPC de fecha 16 de noviembre del 2020 en la cual la Sub Gerente Michele Cerna Gálvez, indica que mi persona no cuenta con registro desde junio hasta agosto del 2020, al respecto indico, como podría tener registro de asistencia a mi centro de trabajo si ella misma me ha consignado en los roles de servicio que me encuentro en cuarentena – aislamiento y no se me ha permitido laborar.
- (...)

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

Del análisis de los descargos del investigado así como de los medios probatorios aportados, se tiene que con Informe N° 151-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 99) se informa que el efectivo de SEPAT Sr. Rojas Mori, Horacio se encuentra aislado por el periodo de (15) días, hasta el lunes 08 de junio del 2020, por tener un familiar infectado con COVID-19 en su domicilio.

Posterior a ello, el Jefe de SEPAT informa que el investigado, debió haberse reincorporado a su Centro de Labores el martes 09 de junio del 2020; sin embargo, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Salud emitió el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid-19", el cual en un primer momento considera a los trabajadores mayores de 60 años de edad, parte del grupo de riesgo ante el coronavirus; asimismo, se verifica que el servidor Horacio Rojas Mori al momento de la comisión de la presunta falta contaba con 61 años, esto es, se encontraba dentro del grupo de riesgo ante el coronavirus, por lo que, sus inasistencias se encuentran justificadas.

En consecuencia, se determina que no corresponde sancionar al servidor por la falta establecida en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; toda vez que sus inasistencias se encuentran justificadas al ser considerado dentro del grupo de riesgo ante el coronavirus.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **HORACIO ROJAS MORI**, por la comisión de la falta establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; toda vez que sus inasistencias se encuentran justificadas al ser considerado dentro del grupo de riesgo ante el coronavirus.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 107-ROS-MPC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **HORACIO ROJAS MORI** en su domicilio procesal en Jr. Casurco 266 – barrio el estanco de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Ricardo Azahuanche Oliva
CPCC
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Exp. 48942-2020
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
STPAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 91-2022-STPAD-OGGRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 313-2021-OS-PAD--MPC. (30/12/2021)**.
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **HORACIO ROJAS MORI** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. CASURCO N° 266-Cajamarca**.
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**.
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **26626686**

Nombre: **HORACIO ROJAS MORI** Fecha: **10** / 02 / 2022 Hora: **11:35**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 313-2021-OS-PAD-MPC. (02 Folios)**.

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 02 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

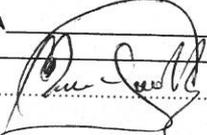
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:35 a.m** del **10** / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: